


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 Uso CFDI: 003 Gastos en general

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		SERJE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
CANTINERIA AMERICAS VICTORIA - [CAC170926TB2] AV PASEO ALTOZANO 1015 904 MONTAÑA MONARCA III MORELIA MICHOACAN DE OCAMPO 58350	Régimen Fiscal: 801 General de Ley Personas Morales	FAC	565610	CDMX, 2024-02-07T14:26:56
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL004806	V0000136
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
MRL ENRIQUE RAMIREZ 1000 LA6B AMERICAS LAS FRACC MORELIA MICHOACAN CIUDAD DE MEXICO 58270 MEXICO		Forma Pago: Interencia electrónica c Plazo: 0 días Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición		OCDLRY019196 ORD000000595110
(1) - DLR019196 - Solicito compras facturar para realizar pago				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	8410106023254	50202203	(02)	Vino Blanco Diamante Semidulces de 750m 24 43 1333 4000138 430 2024-01-24	1,465.08 1,853.33	0.2650 0.1600	388.25 296.53	122.09	1,465.08
Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción						RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		
Fecha: _____						Cajas	IEPS 26.50%	388.25	Importe	1,465.08
Nombre: _____						Piezas	IEPS 30.00%	0.00		
Firma: _____						Otros	IEPS 53.00%	0.00		
DESCUENTO INCLUIDO EN PRECIO SEGÚN CONVENIO: \$162.72						IVA 16 %		296.53	Impuestos	684.78
						IVA 0 %		0.00	Total	2,149.86
DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.										

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

 SELLO CFDI:
 IQT1+HpN7Aa61E6fNx4XlLHOTXGrCMG5W7h87CIIFXPhPeRauw0GBOLJgqewKZMrKlU7FkQqE6svxgA7rRHmxWPVP5r2aEnVIGZ+P927rPvIXIPoqGSxNDEOsA4R+CFYnN1M4wu2aXVVKSGgC7IM7ueh60AZ5aEfc
 JxWcEs0H8JQB959sa6kD7xAlb1I3YXw6FQhKpVnMn7yVL2RqWYIKLVwSZD6FEP6Qk0a0r3G/rv6O178ZVdSBASaZyMoufUDnhubkbqXn93Z54gY5jk98aXpkeKuY78x7XY
 Dbpy4Ab48GnwI4ME3Cuz16Lntf==


FOLIO FISCAL: 05C6E42D-A555-4416-A58F-F1AE9E45137F

EFECTO: Ingreso 1

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-02-07T14:41:37

SELLO DEL SAT

 AN7uq/qdSwzGvyb/GOCsMjq+0F43ja/eGmVoYEOxV8n4b807lI29jmkRa1XhYnCN1B1+1Rgu9cGT5HengMqCOf0MZA9dqXQ9MJ8wn
 LkhWYKT+LKmFxUoNjOESdOvQ9AEIhG2mJfYzB8rqCjhdqLkhMJGTleZ9NVjOT2+sE837fYVo+QYC+hjMkM+CtUkpwXAI5U8zeRefk
 UcSK7K9YjXcSSeyMpSrDGSvIAI19Npo9cQDSKQlck0a3G/rv6O178ZVdSBASaZyMoufUDnhubkbqXn93Z54gY5jk98aXpkeKuY78x7XY
 Dbpy4Ab48GnwI4ME3Cuz16Lntf==

CADENA ORIG

 ||1.1|05C6E42D-A555-4416-A58F-F1AE9E45137F|2024-02-07T14:41:37|LEV031201SE6|QIT1+HpN7Aa61E6fNx4XlLHOTXGrCMG5
 W7h87CIIFXPhPeRauw0GBOLJgqewKZMrKlU7FkQqE6svxgA7rRHmxWPVP5r2aEnVIGZ+P927rPvIXIPoqGSxNDEOsA4R+CFYnN
 1M4wu2aXVVKSGgC7IM7ueh60AZ5aEfcJxWcEs0H8JQB959sa6kD7xAlb1I3YXw6FQhKpVnMn7yVL2RqWYIKLVwSZD6FEP6Qk
 o0crQ/hN2GPeFV8bD0T4RzgjaleIA7T+u+SO0GRcnEDbu4OoqWVN3Co+btOMQo8tJ8eWSw5r2vR1gpSj1dTaXvve1EJC17sa6w==|000
 01000000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Recibido
 16/02/24
 Sin Sellos

www.elsevier.com/locate/compbiomed

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TRANSPORTISTAS CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ CASTORES, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS GENERALES FIGURAN AL INVERSO DE ESTA CARTA DE PORTE, LA QUE EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ EL REMITENTE; AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL CONTRATO INDICADO, EL CUAL CONVIENEN EN SUJETAR A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Para los efectos de este Contrato, siempre que se utilicen las siguientes locuciones se entenderá que su significado es el que a continuación se indica:

CARTA DE PORTE: Es el presente documento, que constituye el título legal del Contrato celebrado entre CASTORES y EL REMITENTE a nombre propio o de un tercero, por cuyo contenido se deciden todas las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de LOS BIENES. El presente documento constituye simultáneamente la factura emitida de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables.

CASTORES: TRANSPORTISTAS CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en su carácter de PORTADORA, prestadora del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga. EL REMITENTE: Persona física o moral que, a nombre propio y/o de un tercero, celebra con CASTORES un Contrato de Transporte Terrestre de Carga, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente, con la finalidad de enviar bienes a una persona determinada.

EL DESTINATARIO: Persona física o moral a la quien se remiten los bienes enviados por EL REMITENTE, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente.

LA SECRETARÍA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LOS BIENES: Mercancías u objetos que son entregados por EL REMITENTE a CASTORES para que éstos los transporte desde el punto de origen hasta el de destino; y, en su caso, para entregarlos a EL DESTINATARIO, sea en las oficinas propias de CASTORES o en el domicilio que indique EL REMITENTE.

LOS BULTOS: Recipientes y/o embalajes en los que se contengan LOS BIENES, sea que se trate de cajas, bolsas, paquetes, envoltorios, sobres, tarimas, cajas, botes, botellas, botones, tambores, cubetas, etc., con independencia del material o materiales de que están constituidos.

UNIDADES: Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES; y, por excepción, de otras empresas, que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE.

UNIDAD POR ENTERO: Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES; y, por excepción, de otras empresas, que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, siempre que por indicaciones de éste o de EL DESTINATARIO o por insuficiencia del espacio disponible, sólo puedan ser cargados en su interior con LOS BIENES que EL REMITENTE pretenda enviar, con exclusión de mercancías de otras personas.

EL PORTE: La cantidad de dinero que se causará por la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, la cual incluirá en cualquier caso la tarifa pactada o fije, los cargos por SERVICIOS ESPECIALES necesarios, el CDP, los impuestos y las retenciones que se generen conforme a Derecho, y que puede incluir uno o más de los demás conceptos adicionales detallados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento, de acuerdo a los servicios adicionales requeridos por EL REMITENTE, cuyos cargos se harán constar en ese espacio, en su caso.

SERVICIOS ESPECIALES: Son los costos derivados por la utilización de embarcaciones para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos separados por aguas marítimas o fluviales, cuando sea necesario recurrir a ellas, así como los costos derivados por el pago de peajes con motivo de la utilización de carreteras de cuota para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos terrestres. Estos conceptos pueden generarse en un mismo embarque o coexistir de manera simultánea, y sus importes formarán parte de EL PORTE y serán desglosados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

CDP: Es el Costo por Aumento en el Precio del Combustible, que se calculará con base en la fórmula y aplicando los factores que se acuerden entre CASTORES y EL REMITENTE. El importe del CDP formará parte de EL PORTE y será desglosado en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, CASTORES se compromete a proporcionar en sus propias UNIDADES y a cambio del pago de EL PORTE, LOS BIENES que le entregue EL REMITENTE, entre el punto de origen y el de destino establecidos en la cara frontal de este documento, y a entregarlos a EL DESTINATARIO cuyos datos aparecen en el anverso de este mismo documento, o a quien represente sus intereses. Por excepción CASTORES podrá utilizar UNIDADES de propiedad de terceros personas para la prestación del servicio, lo cual desde este momento es autorizado por EL REMITENTE.

TERCERA. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN. EL REMITENTE se responsable de proporcionar a CASTORES cualquier información que ésta le requiera con respecto a las características y/o el espacio de LOS BIENES que deben ser transportados, en la inteligencia de que tal información debe ser veraz.

En todos los casos en que CASTORES lo requiera, EL REMITENTE deberá exhibir su identificación oficial y, en su caso, entregarse una copia simple de la misma.

Cuando las disposiciones legales, reglamentarias y/o normativas obliguen a la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías, o cuando CASTORES lo requiera por cualquier causa, EL REMITENTE quedará obligado a proporcionarle tales documentos, quedando la primera facultad para rechazar la prestación del servicio si no lo son oportunamente. La falta de presentación de tales documentos será siempre imputable a EL REMITENTE.

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. EL REMITENTE debe declarar con toda precisión a CASTORES el tipo y las características de LOS BIENES que pretende enviar, así como su peso, medidas y/o número de objetos de que consta la carga, y, en su caso, el valor de los mismos. LOS BIENES que EL REMITENTE entregue a granel serán pesados por CASTORES en el primer punto en que exista una báscula apropiada o, en su defecto, en las Partes convienen que, tratándose de UNIDAD POR ENTERO, EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables por el pago de las sanciones que llegaran a imponerse a CASTORES en caso de que el peso de LOS BIENES remitidos sea superior al manifestado por EL REMITENTE, el rebasa el máximo permitido por las disposiciones jurídicas aplicables; en tal supuesto, CASTORES no tendrá responsabilidad alguna y podrá ejercer el Derecho de Retención a que se refiere la Cláusula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una, en su caso.

Las Partes convienen que, tratándose de UNIDAD POR ENTERO, EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables por el pago de las sanciones que llegaran a imponerse a CASTORES en caso de que el peso de LOS BIENES remitidos sea superior al manifestado por EL REMITENTE, el rebasa el máximo permitido por las disposiciones jurídicas aplicables; en tal supuesto, CASTORES no tendrá responsabilidad alguna y podrá ejercer el Derecho de Retención a que se refiere la Cláusula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una, en su caso.

QUINTA. REVISIÓN DE LOS BIENES. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de LOS BULTOS, CASTORES quisiera proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante por lo menos dos testigos y con asistencia de EL REMITENTE y/o de EL DESTINATARIO. Si alguno de éstos no concuerda al acto de la revisión, CASTORES solicitará la presencia de un Inspector de LA SECRETARÍA o, en caso de urgencia, de un Notario Público, y se levantará el acta correspondiente; CASTORES tendrá en todo caso la obligación de dejar LOS BULTOS en el estacionamiento que se encontraron antes del reconocimiento que se haya practicado. La facultad de inspección y revisión a que esta Cláusula se refiere se entenderá como un derecho a favor de CASTORES, pero nunca como una obligación a su cargo.

SEXTA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. CASTORES deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale EL REMITENTE, cuando así se haya convenido, en cuyo caso las partes se ajustarán a los términos y condiciones que sobre el particular se acuerden. En el caso de que CASTORES, a solicitud de EL REMITENTE o de EL DESTINATARIO, deba recibir LOS BIENES en un sitio diferente a sus propias sucursales, se hará la anotación de los recibos y los demás datos que se estimen convenientes. En este supuesto, EL REMITENTE deberá proporcionar a CASTORES copia simple de su identificación oficial, la cual se agregará al formato de recolección para los efectos legales a que haya lugar.

CASTORES está obligado a llevar una sola ocasión LOS BIENES al domicilio indicado en la Carta de Porte por EL REMITENTE para efectos de su entrega a EL DESTINATARIO. Si en esa sola ocasión, por cualquier causa ajena a CASTORES, LOS BIENES no fueron recibidos por EL DESTINATARIO o por quien lo represente, se pondrán a disposición del interesado en las instalaciones que indique CASTORES.

Cuando EL DESTINATARIO por cualquier motivo ajeno a CASTORES no reciba LOS BIENES a que se refiere la Carta de Porte, y CASTORES tuviera que almacenarlos en sus propias instalaciones, se generarán cargos adicionales por costo de almacenaje por cada uno de LOS BIENES respectivos que se encuentren en esa circunstancia, con independencia de sus dimensiones y de su peso, cargos que se generarán por todo el tiempo en que LOS BIENES estén en su posesión y se calcularán conforme a la costumbre de la plaza en que se haya constituido el depósito. En caso de que el almacenaje se constituya total o parcialmente en instalaciones ajenas a CASTORES, EL DESTINATARIO quedará obligado a pagar por tal concepto las cantidades que correspondan a las instalaciones en las que se encuentren LOS BIENES. En tal supuesto, EL REMITENTE deberá proporcionar a CASTORES copia simple de su identificación oficial, la cual se agregará al formato de recolección para los efectos legales a que haya lugar.

El deterioro que llegaran a sufrir LOS BIENES almacenados por CASTORES en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, será de la exclusiva responsabilidad de EL DESTINATARIO y/o de EL REMITENTE según el caso, por lo que no podrán hacer reclamación alguna a CASTORES en ese sentido.

En aquellos casos en donde sea requerido el servicio de reexpedición de LOS BIENES, EL REMITENTE acepta que la responsabilidad de CASTORES terminará cuando los entregue a la empresa transportista que debe llevarlos hasta otro destino o hacia su destino final.

SEPTIMA. VENTA DE LOS BIENES. Si LOS BIENES no fueron recibidos o recogidos por el interesado dentro de los 60 días que siguen a aquél en que hubieron sido puestos a disposición de EL DESTINATARIO, podrá CASTORES, a solicitud de EL REMITENTE, venderlos en pública subasta con arreglo a lo que al respecto dispone el Código de Comercio o en su caso tendrá derecho a destruir las mismas sin que le sea aplicable responsabilidad alguna.

Si después del plazo a que se refiere el párrafo anterior, EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO, o los legítimos representantes de ellos se presentaran a exigir la devolución o entrega de LOS BIENES, quedará CASTORES libre de toda responsabilidad y de cualquier contestación respecto de éstos.

Como condición especial se pacta que CASTORES podrá vender sin responsabilidad alguna de su parte y al precio que mejor convenga, LOS BIENES que no hubieran sido recibidos por EL DESTINATARIO, siempre que por la naturaleza y/o composición de los mismos se requieran perecederos, para los efectos de este párrafo, CASTORES no tendrá obligación de subastarlos públicamente ni de seguir el procedimiento establecido en el Código de Comercio, bastando con que se levante constancia documental de la venta.

En cualquier caso, cuando EL PORTE no haya sido pagado o lo haya sido de forma parcial, el producto de la venta será aplicado a pagar aquél en forma total o parcial según sea el caso, así como a pagar los demás cargos que se hubieran generado tales como intereses moratorios, cargos por almacenaje, etc., hasta donde se alcance, en la inteligencia de que CASTORES elegirá a su juicio el orden de los conceptos a que se aplicarán los pagos.

OCTAVA. PRECIO DEL SERVICIO. CASTORES y EL REMITENTE negociarán libremente el precio de los servicios que éste contrate, tomando en consideración su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

Para los efectos de este Contrato, la tarifa ordinaria sólo contempla el importe del flete, así como el pago de los impuestos y las retenciones que en Derecho corresponden. En consecuencia, el costo por cualquier otro servicio o cargo adicional solicitado por EL REMITENTE, tales como recolección, manobras de carga y/o descarga, entrega a domicilio, seguro contra daños y pérdidas y/o robo, etc., no queda comprendido dentro de la tarifa ordinaria, y será calculado por CASTORES y anotado de manera independiente en el recuadro denominado CONCEPTO, que aparece en la cara frontal de este documento.

La falta oportuna de pago de EL PORTE, cualesquiera que sean los conceptos incluidos en éste, generará a favor de CASTORES intereses moratorios que se calcularán a la tasa del 5% mensual sobre saldos insolutos, tales intereses serán con cargo a EL REMITENTE o a EL DESTINATARIO según se trate de primero o del segundo de los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato; cuando se actualice el tercero de los supuestos mencionados en tal Cláusula, ambas partes serán solidariamente responsables del pago de los intereses moratorios que llegaran a generarse.

Los pagos que EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO realicen con cheque, se entenderán recibidos por CASTORES bajo las condiciones "pagaderos a vista" y "bajo buen crédito", cualesquiera que sean los conceptos comprendidos en EL PORTE, en caso de que la Institución financiera riesgo por cualquier motivo el pago del total del cheque de que se trate, se entenderá que EL PORTE no fue pagado, cualesquiera que sean los conceptos que se hubieran incluido en el mismo, sin tratándose del seguro contra pérdidas, daños y/o robo que se refiere la Cláusula Novena, por lo que ante tal eventualidad, las mercancías no quedarán amparadas por cobertura alguna si se hubiera contratado.

NOVENA. Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO pretendan que en caso de pérdida, daños y/o ROBO a los BIENES, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, CASTORES responda por el precio total de los mismos, deberá declarar al momento de la entrega, en cuyo caso deberán acordar con CASTORES y pagar a éste, en el acto de la celebración del Contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al DENOMINADO "ADICIONAL APLICABLE SOLO PARA ROBO DE BIENES" (EL DENOMINADO "TRADICIONAL" (PERDIDA Y/O DAÑOS)), 8). El encuentro descrito y aceptado por las partes contratantes dentro de la respectiva Cláusula décima segunda en el presente contrato, el tipo de seguro que haya sido contratado se deberá expresar en la Carta de Porte. En caso de contratarse el seguro a que esta Cláusula se refiere, EL PORTE deberá ser pagado necesariamente en el punto de origen, cualesquiera que sean los conceptos que se incluyen en el mismo.

Contratado que sea el servicio de seguro a que esta Cláusula se refiere, y una vez que se haya pagado el cargo adicional a CASTORES y se haya declarado el valor de LOS BIENES, si por cualquier motivo resultaran dañados, perdidos o ROBADOS LOS BIENES, éstos serán pagados por CASTORES precisamente al valor declarado de los mismos con deducción de un 30% de tal valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establezca la Cláusula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de LOS BIENES será independiente de EL REMITENTE.

En caso de averías, pérdidas o ROBO parcial (as) de LOS BIENES que se haya asegurado, la cantidad que CASTORES deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños, pérdidas o ROBO, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños, pérdidas o

ROBO parcial (es) serán valuados y determinados por perito designado de común acuerdo por las partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe CASTORES en su oportunidad; los pagos que CASTORES deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 30% del importe determinado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta Cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por EL REMITENTE y acordado con CASTORES, su importe se desglosará en el recuadro CONCEPTOS, en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Carta de Porte, o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente designado para señalarlo, se entenderá que los intereses no llegaran a CASTORES el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de ésta se limitará en los términos que se establezcan en la Cláusula siguiente.

EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO están de acuerdo de forma plena, que aún contratado el seguro denominado "TRADICIONAL" y/o "SEGURO DE COBERTURA LIMITADA", operará de forma total como exclusión de responsabilidad por CASTORES en cuanto a daños o averías sobre LOS BIENES que se envíen a continuación: artesanías, obras de arte, piedras de ornato y/o cantera, maquinaria, motores, refacciones usadas, transformadores, artículos de vestir y sus derivados y componentes, productos perecederos, atuendo, equipo electrónico usado, equipo médico usado, chatarra, así como toda mercancía en la que opere devolución y/o no aceptación por destinatario.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO no paguen a CASTORES el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato, la responsabilidad de CASTORES quedará expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 unidades de medida y actualización (UMA) en la fecha en que hubieran ocurrido los daños a pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos, o cuando se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000 kgs.; y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE EL PORTE. EL PORTE, cualesquiera que sean los conceptos que incluya de acuerdo a lo está fijado en la Carta de Porte, por regla general deberá ser pagado por EL REMITENTE, y en el caso de ser pagado por EL DESTINATARIO, éste deberá ser pagado por EL REMITENTE, por lo que en el punto de destino de LOS BIENES y/o que deba hacerse por EL DESTINATARIO.

Cuando en el recuadro CONDICIONES DE PAGO que aparece en la Carta de Porte se establezcan las frases "C. ORIGEN" o "COBRAR ORIGEN", significará que el pago de EL PORTE deberá hacerse de contado directamente por parte de EL REMITENTE, y ya sea en su domicilio o en cualquiera de los que CASTORES tenga establecidos, dentro de los ocho días naturales que sigan a la fecha del presente Contrato. La sola anotación en la frase mencionada no significará que el pago fue efectivamente realizado, y en caso de que EL PORTE sea pagado en el día de la celebración del Contrato se asentará en ese espacio la frase "PAGADO" u otras similares.

Cuando por instrucciones de EL REMITENTE, en el recuadro CONDICIONES DE PAGO que aparece en la Carta de Porte se establezca la frase "C. DESTINO" o "COBRAR DESTINATARIO", significará que el pago de EL PORTE queda pendiente, y deberá hacerse de contado directamente por parte de EL DESTINATARIO como condición previa para recibir LOS BIENES que se le remitan. Siempre que se anoten las frases mencionadas en este párrafo, se entenderá que los pagos serán recibidos por parte de EL REMITENTE, salvo prueba en contrario. En el supuesto a que éste párrafo se refiere, EL REMITENTE será solidariamente responsable del pago total de EL PORTE, cualesquiera que sean los conceptos que se incluyan en este conforme a lo asentado en la Carta de Porte, por lo que CASTORES podrá reclamarle dicho pago a EL DESTINATARIO por cualquier motivo que se rehúsa a efectuarlo, sin perjuicio de las Acciones que tuviera contra EL DESTINATARIO, pudiendo incluso deducirle en contra ambos de manera simultánea.

Conforme a lo previsto por el artículo 591 del Código de Comercio, la falta de pago de EL PORTE por quien deba efectuarlo, facultará a CASTORES para retener LOS BIENES de que se trate a lo que éste pague los que se encuentren en su posesión de cualquiera de las Partes, los cuales devolverá una vez que reciba el pago correspondiente. El derecho de retención a que este párrafo se refiere, en aquellos casos en que llegara a ejercerse, no priva a CASTORES del derecho de ejercer las Acciones tendientes a exigir el pago de EL PORTE en contra de EL REMITENTE, de EL DESTINATARIO, o de ambos a la vez, según las condiciones de pago pactadas en líneas precedentes.

En los términos de la fracción IV del artículo 595 del Código de Comercio, el pago de EL PORTE en ningún caso quedará condicionado a la entrega de LOS BIENES en buen estado, y deberá ser realizado en los términos convenidos, quedando a salvo los derechos que correspondan a EL DESTINATARIO para hacer a CASTORES las reclamaciones que estime pertinentes. En atención a lo previsto por el dispositivo en cita, el pago de EL PORTE, y en su caso, de los demás gastos exigibles, será condición indispensable para el ejercicio de las Acciones que en su caso deba ejercer EL DESTINATARIO en contra de CASTORES.

En cualquier caso, EL REMITENTE se obliga a suscribir, por conducto de personas con facultades suficientes, los Pagos que se le exhiban, pactándose expresamente que EL REMITENTE constituirá a todos sus empleados y funcionarios como factores y dependientes a favor de CASTORES en los términos de los artículos 300 y demás relativos del Código de Comercio, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y que por ese solo motivo, cualquiera de ellos podrá suscribir los Títulos de Crédito a que este punto se refiere, quedando obligado EL REMITENTE a su pago total y puntual, en el caso de que éstas presentaciones que estime pertinentes. En atención a lo previsto por el dispositivo en cita, el pago de EL PORTE, y en su caso, de los demás gastos exigibles, será condición indispensable para el ejercicio de las Acciones que en su caso deba ejercer EL DESTINATARIO en contra de CASTORES.

En cualquier caso, EL REMITENTE se obliga a suscribir, por conducto de personas con facultades suficientes, los Pagos que se le exhiban, pactándose expresamente que EL REMITENTE constituirá a todos sus empleados y funcionarios como factores y dependientes a favor de CASTORES en los términos de los artículos 300 y demás relativos del Código de Comercio, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y que por ese solo motivo, cualquiera de ellos podrá suscribir los Títulos de Crédito a que este punto se refiere, quedando obligado EL REMITENTE a su pago total y puntual, en el caso de que éstas presentaciones que estime pertinentes. En atención a lo previsto por el dispositivo en cita, el pago de EL PORTE, y en su caso, de los demás gastos exigibles, será condición indispensable para el ejercicio de las Acciones que en su caso deba ejercer EL DESTINATARIO en contra de CASTORES.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGURO DE COBERTURA LIMITADA. En cuanto al servicio de transporte de paquetería, carga consolidada y por unidad completa EL REMITENTE al aceptar que CASTORES le efectúe un cargo adicional a EL PORTE, por la cantidad de \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), con lo cual se generará a su favor un Seguro de Transporte para amparar contra todo riesgo "inclusive el derivado de caso fortuito o causa de fuerza mayor" LOS BIENES que sean remitidos, en su caso, en el punto de destino, en el punto de origen y al momento de celebrar el Contrato, y de que la cobertura del Seguro respectivo será limitada hasta por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal de la Carta de Porte. Para los efectos de esta Cláusula, trámites de manifiesto y/o recibos peligrosos serán considerados por las normas jurídicas aplicables, el cargo adicional será de \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo pagadero en idéntica proporción entre mencionadas, entre mencionadas, entre mencionadas. En el supuesto de que el seguro sea contratado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual será considerada como Valor Declarado y así se asentará en el espacio respectivo de la cara frontal